



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Transformado transitoriamente en  
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Rad. 11001-40-03-084-2022-01190-00.**

De acuerdo con lo establecido en el inciso final del núm. 4º, art. 372 del C. G. del P., la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados a la audiencia inicial trae como consecuencia la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así pues, el 2 de abril de 2024, se llevó a cabo audiencia inicial en el curso del proceso de la referencia, en la misma se dispuso conceder el término de tres (3) días a la demandada CASA DE LAS MASCOTAS S.A.S. representada legalmente por LEIDY MEDINA VARGAS, a su apoderada DANIELA PACHECO RIVERA, así como a los testigos JORGE MANUEL MENA TELLEZ y JESENIA CAÑÓN para que justificaran su inasistencia, so pena de dar aplicación a las sanciones penales y sancionatorias -núm. 3º, art. 372 del C.G.P. y 218 *ejusdem*-, lo que en el presente asunto no ocurrió, toda vez que, guardaron silencio.

Bajo ese entendido, se debe imponer sanción a título de multa, equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de la demandada CASA DE LAS MASCOTAS S.A.S. representada legalmente por LEIDY MEDINA VARGAS y a la abogada DANIELA PACHECO RIVERA (inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.)

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN** a la demandada CASA DE LAS MASCOTAS S.A.S. con NIT 901.376.895-7, representada legalmente por LEIDY MEDINA VARGAS identificada con C.C. No. No. 1.018.414.399, consistente en pagar a título de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, de conformidad con el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.; suma que deberá ser consignada en un término no superior a diez (10) días, en la cuenta que para tal efecto tiene el Consejo Superior de la Judicatura.

---

<sup>1</sup> Incluido en el Estado N. 42, publicado el 30 de abril de 2024.

**SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN** a la abogada DANIELA PACHECO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233.491.241 y T.P. No. 383.094, consistente en pagar a título de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, de conformidad con el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.; suma que deberá ser consignada en un término no superior a diez (10) días, en la cuenta que para tal efecto tiene el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO.-** Cumplido el referido termino, sin que se acredite el pago, **librese comunicación** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informando de la multa impuesta, anexando copia de esta providencia con la constancia de ser primera copia auténtica, debidamente ejecutoriada y que presta mérito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA**  
**Juez**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f03beb890582e814b23113093452472b6e0fae5509cfd7f0c88208f9fa2f12**

Documento generado en 29/04/2024 03:58:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**